



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

Nuevo edificio judicial, c/ Velázquez s/n, 5^a planta-Ourense
Tfno: 988687649
Correo electrónico: secretariocoordinador.ourense@justicia.es

Expediente Gubernativo 29 / 22

ACUERDO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LEXNET CON LA FISCALÍA MEDIANTE LA COMUNICACIÓN TELEMÁTICA BIDIRECCIONAL DE ESCRITOS (INICIADORES Y DE TRÁMITE) EN TODA CASE DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE OURENSE, ASÍ COMO DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN DERIVADOS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

Marcos González Joly, Secretario Coordinador Provincial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia de Ourense.

Ourense, a 28 de marzo de 2022

En fecha 09.09. 2019, se dicta el acuerdo de esta Secretaría para coordinar la actuación de los Órganos Judiciales con la Fiscalía tras la implantación de la aplicación Fortuny 7.4.5. en la Oficina fiscal.

Este acuerdo se apoya en lo dispuesto en la Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración de Justicia que dispone en su artículo 8 que: "Los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas, conforme a los criterios e instrucciones de uso que dicten, en el ámbito de sus competencias, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno".

Así mismo el artículo 230 de la LOPJ en su apartado 1º dispone que: "Los Juzgados y Tribunales y las Fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su



actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establecen el Capítulo I bis de este Título y la normativa orgánica de protección de datos personales”.

Con motivo de la entrada en vigor de las reformas procesales operadas por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la Agilización de la Justicia Penal y el Fortalecimiento de las Garantías Procesales, se han dictado por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia las siguientes Instrucciones y Circulares de aplicación en esta materia:

Instrucción 14/2015, de 29 de diciembre, relativa a la implantación de las comunicaciones telemáticas entre los órganos judiciales y la oficina fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Circular Informativa 1/2016, de 14 de enero, sobre aspectos de la entrada en vigor de las Leyes 42/2015, de 25 de octubre, Ley Orgánica 7/2015, Real Decreto 1065/2015 sobre comunicaciones telemáticas entre la Administración de Justicia y los operadores jurídicos.

Circular Informativa 2/2016, de 10 de febrero, dictada como continuación a la anteriormente cursada con fecha catorce de enero, sobre las comunicaciones telemáticas entre la Administración de Justicia y los operadores jurídicos.

Además, con el acuerdo dictado por esta Secretaría de Coordinación, de fecha nueve de septiembre de 2019, se puso en marcha, para el orden penal (a modo de experiencia piloto), la recepción por Lexnet, de escritos iniciadores y de trámite, firmados digitalmente, relativos a juicios leves y sus ejecuciones, así como la remisión por el mismo conducto a Fiscalía de los actos de comunicación que a ellos se refieren, todo ello circunscrito a los tres juzgados de instrucción de esta ciudad .

El tiempo transcurrido, su correcto funcionamiento y la experiencia que se ha acumulado desde entonces permiten ampliar el marco de interrelación telemática con la Fiscalía a todos los procedimientos penales competencia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Ourense, respondiendo así a la solicitud que expresa la Ilma. Sra. Fiscalía Jefa en su escrito.

A la vista de lo expuesto:



ANTECEDENTES

La comunicación bidireccional con la Fiscalía de Ourense principia en su día con los escritos iniciadores o de trámite, relativos a los juicios leves y sus ejecuciones, competencia de los tres Juzgados de instrucción del partido judicial de Ourense

Posteriormente se amplia la comunicación bidireccional a todos los asuntos de los que conoce el Juzgado de Instrucción núm. 2, de Ourense, cualquiera que sea la forma en que se incoan o el tipo de procedimiento, siempre que el Ministerio Fiscal sea parte y que los documentos y resoluciones se encuentren debidamente escaneados y en estado definitivo.

Asimismo, y en esos mismos asuntos, la Fiscalía remite todos los escritos firmados digitalmente.

Durante estas experiencias se observó una disfunción en cuanto al envío a través de LEXNET de la documentación a la Fiscalía que dificultaban la identificación de la causa y la realización del informe o calificación que procediera, que Fortuny no era capaz de resolver de forma satisfactoria y que ahora se puede corregir de forma expresa.

Y este mismo régimen se amplia ahora a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia, teniendo en cuenta la particularidad de que algunos de ellos son juzgados únicos que están siempre de guardia, en el que se destacan las siguientes normas,

1.-PRESENTACIÓN DE ESCRITOS INICIADORES POR LA FISCALÍA.

Por acuerdo con la Ilma. Sra. Fiscalía Jefa y para el caso de escritos iniciadores (querellas y denuncias), al no poder discriminar quién resultará finalmente competente en aquellos partidos que cuenten con más de un juzgado, la Fiscalía procederá, en cualquier caso, a su remisión telemática a las oficinas que se relacionan a continuación:

En el caso de querellas:

A la oficina de registro y reparto, dónde exista, cuando el envío se efectuase antes de las 15 horas de día hábil

Al Juzgado de Guardia a partir de esa hora o en día festivo o inhábil.

En el caso de denuncias:

Al Juzgado de guardia.





En todo caso, la Fiscalía entregará en las oficinas arriba indicadas y en papel, tantas copias de la querella o denuncia como partes querelladas o denunciadas hubiere, para su entrega a éstos cuando corresponda.

2.-REMISIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN DESDE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA A LA OFICINA FISCAL.

2.1.-Regla general:

Todos los actos de comunicación se realizarán telemáticamente, cualquiera que hubiese sido la fecha de incoación del procedimiento.

2.2.-Excepciones:

Procedimientos incoados con anterioridad al 1 de enero de 2018

En estos supuestos, además de la remisión telemática del acto de comunicación, deberá enviarse el procedimiento en papel si no estuviera debida y enteramente escaneado.

En caso de ser precisa la remisión en papel resultará de aplicación lo dispuesto en el art 151.3 de la LEC y la fecha de la entrega física de éste será el inicio del cómputo del plazo para la actuación correspondiente.

Procedimientos incoados a partir del uno de enero de 2018

En este caso, los actos de comunicación se realizarán de forma telemática exclusivamente, por lo que todos los procedimientos deberán estar debidamente itinerados, escaneados y con todos los acontecimientos en estado definitivo, que permitan su correcta visualización en el VISOR.

3.-EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL VISOR

En el orden penal no será preciso dar de alta al Fiscal para que pueda acceder a cualquier procedimiento.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Consulta de los señalamientos en el visor

Se recuerda que, para que puedan ser objeto de consulta a través del visor, todos los señalamientos (juicios, declaraciones, comparecencias...) deberán constar grabados en MINERVA.

En caso de que se hubiera modificado el señalamiento o suspendido, deberá realizarse la modificación oportuna en Minerva variando el estado a “SUSPENDIDO” y señalando nuevamente o a través subesquemas, S99, operaciones especiales, “señalar acto”, para su constancia en Fiscalía.

4.-INCORPORACION AL SGP MINERVA DE DECLARACIONES, COMPARCENCIAS

En el caso de las declaraciones, comparecencias... que lleven aparejada la firma ológrafo de las partes, testigos o peritos, una vez hayan sido firmadas, se procederá a su escaneo e incorporación a MINERVA, renombrándolas debidamente para que queden identificadas y manteniendo en borrador la redactada en MINERVA. Así, en este caso, la denominación de estos documentos incluirá referencia inexcusable al tipo de actuación (declaración, comparecencia...) y a la identidad de cada compareciente (nombre de la parte, testigo, perito...) a fin de que puedan ser fácilmente localizables en el expediente electrónico.

5.-NOMINACIÓN DE RESOLUCIONES y DEMÁS DOCUMENTOS INCORPORADOS A MINERVA

Las resoluciones que se dicten en la causa en ningún caso pueden ser nominadas como texto libre, se ha de dar una nominación correcta que permita su rápida localización.

Se recomienda nominar comenzando por el tipo de resolución (sentencia, auto, providencia, decreto, diligencia..). Así como al consignar el contenido de la resolución, se debe asegurar que coincida con el tipo de actividad procesal (prisión, embargo...). El Letrado de la Administración de Justicia, velará porque no se envíe a la firma ningún documento en texto libre y procederá a su devolución o rechazo si se enviara alguno, con objeto de que el funcionario lo denomine correctamente.

Así mismo cualquier otro documento incorporado a Minerva también habrá de ser nominado con referencia a su contenido y procedencia.



6.-CON CARÁCTER GENERAL

Cuando el Ministerio Fiscal haya de evacuar un trámite que requiera el conocimiento de lo actuado o presentado por las partes en las actuaciones, además de la resolución, se remitirá telemáticamente la documentación necesaria y relativa al acuerdo. En particular,

- En la incoación del asunto DPA, LEV..., se acompañará a la primera resolución, la copia del atestado iniciador, querella...
- En el traslado para calificación de la causa, de todas las diligencias investigación practicadas, como declaración de investigado, declaración testifical, periciales, documentales...

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 151.3 de la LEC que establece que: "Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación, tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento". (Por ejemplo, a la notificación del auto de incoación deberá adjuntarse el atestado correspondiente).

Por último, para el correcto funcionamiento del sistema y la coordinación entre los órganos judiciales y la oficina fiscal se reitera la necesidad de que las resoluciones se encuentren en estado definitivo (no en borrador, a excepción de lo dispuesto en el apartado 3), que los escritos presentados en soporte papel para los procedimientos incoados a partir del 2018 estén escaneados e incorporados al sistema de gestión procesal, así como debidamente identificados en correspondencia a su contenido y que la itineración esté cumplimentada.

7.-FECHA DE INICIO:

La ampliación de LEXNET a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta provincia, para la remisión de escritos iniciadores y de trámite, así como actos de comunicación y recepción de escritos en la jurisdicción penal entrará en vigor, por consenso con la Ilma. Sra. Fiscalía Jefa, el próximo día **02 de mayo de 2022**.

Estas pautas se conciben con carácter dinámico por lo que podrán ser completadas o modificadas si se estimare necesario para el buen funcionamiento del sistema y hasta la implantación completa en todos los órganos de la provincia.





ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Este acuerdo se notifica a los Sres./Sras. Letrados/as de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Ourense, haciéndoles saber que no es firme y que contra él puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante esta Secretaría de Coordinación o ante la Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno, correspondiendo la resolución a esta última, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para su conocimiento se remite una copia de este acuerdo a la Ilma. Sra. Fiscalía Jefa de Ourense, al Presidente de la Audiencia Provincial, al Sr. Decano así como a la Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno del TSXG.

EL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL

Fdo. Marcos González Joly

